

PARANÁ, 25 JUN 2020**VISTO:**

El Decreto N° 944 GOB de fecha 24 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada el Poder Ejecutivo provincial, teniendo en cuenta los informes elaborados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) relacionados con la evolución epidemiológica del nuevo coronavirus en la ciudad de Paraná y ante la necesidad de adoptar medidas tendientes a reducir la circulación de la ciudadanía, con la finalidad de contener y mitigar la propagación de la epidemia de Covid-19 y preservar la salud de la población, dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Central en dicha ciudad desde la publicación del mismo y hasta el 03 de julio de 2020, inclusive;

Que, por otra parte, deja establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota;

Que, asimismo, dispone la suspensión de los plazos administrativos en el período consignado en el Artículo 1º, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, los concernientes a los



procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción, les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia;

Que, finalmente, instruye a los titulares de los entes descentralizados, e invita a los Poderes Legislativo y Judicial, y al Señor Presidente de la Municipalidad de la Ciudad de Paraná a adoptar medidas análogas;

Que desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, adoptó las medidas pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, manteniendo la prestación de los servicios del Organismo;

Que ante el contexto referido en el Decreto citado en el Visto, es menester acompañar las medidas dispuestas en el mismo, a fin de preservar la salud de los trabajadores del Organismo y contribuir con los esfuerzos del Gobierno provincial para neutralizar la propagación del virus, a la vez garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que, en este escenario, corresponde reducir la cantidad de personal con tareas presenciales al mínimo indispensable para garantizar la prestación de los servicios que brinda el Organismo, facultándose, a tal efecto, a los Directores a establecer las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de las dependencias a su cargo, atendiendo a la naturaleza de sus actividades, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán tales servicios, promoviendo el trabajo remoto en aquellos casos que las características de la prestación así lo permitan;



Que la presente se dicta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 361/20 MS y lo instruido por el Decreto N° 944/20 GOB y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal de la Administradora Tributaria de Entre Ríos con prestación de servicios en la Ciudad Paraná, a partir de la fecha de la presente y hasta el viernes 3 de julio de 2020, inclusive, con excepción del personal crítico y/o esencial conforme a los servicios que brinda el Organismo.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la dispensa concedida en el artículo precedente se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, y no implicará disminución alguna de su remuneración, ni del adicional por productividad y presentismo.

ARTICULO 3°.- Dispónese que los Directores deberán establecer las medidas necesarias a los fines de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido en el Artículo 1°, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales prestarán los servicios los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, atendiendo a las características de sus actividades, en observancia a los pertinentes Documentos emitidos por el COES.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de



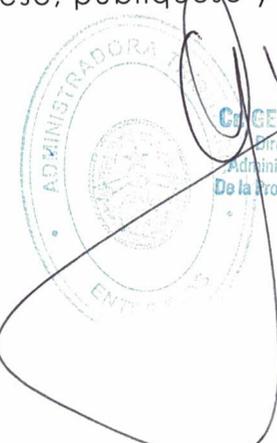
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada-Dirección a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

ARTICULO 5°.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en el período consignado en el art. 1°, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad, los concernientes a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada Dirección, les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.

ARTICULO 6°.- Prorróguese hasta el 03 de julio de 2020, inclusive, las disposiciones contenidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GERMAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos